

de tributos cedidos por el Estado.

Tercero. 1. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda las facultades indicadas en el apartado b) del punto primero respecto a los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra:

a) Resoluciones administrativas dictadas por la respectiva Delegación Provincial que pongan fin a la vía administrativa, así como resoluciones de reclamaciones económico-administrativas dictadas en única instancia por las Juntas Provinciales de Hacienda, conforme al Decreto 175/1987, de 14 de julio.

b) Resoluciones de reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante los órganos económico-administrativos del Estado contra actos dictados por la propia Delegación Provincial en materia de tributos cedidos.

2. Asimismo, se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales citadas disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de resoluciones dictadas por los Organos de la jurisdicción contencioso-administrativa contra acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Cuarto. Conforme a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería podrá recabar la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

**DISPOSICIONES FINALES**

Queda sin efecto el apartado D) del punto primero de la Orden de 3 de marzo de 1992, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1994

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 1 de marzo de 1994, por la que se aprueban las tarifas sobre control metrológico. (PD. 685/94).*

Por Decreto 26/1992, de 25 de febrero, se asignan las funciones de control metrológico a la empresa de la Junta de Andalucía, Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. (VEIASA) comprendiendo los ensayos para la aprobación de modelo, la verificación primitiva, la verificación después de reparación o modificación de los aparatos de medidas, la verificación periódica de los mismos y su vigilancia e inspección.

Lo anteriormente expuesto obliga a que la empresa pública VEIASA, en la prestación de los servicios de control

metrológico aplique las tarifas legalmente aprobadas por el órgano competente de la Administración.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas:

DISPONGO:

Primero.- Las tarifas de aplicación por la empresa pública VEIASA en la ejecución de las funciones de control metrológico serán las siguientes:

**1.- ENSAYOS PARA LA APROBACION DE MODELO**

a) Por cada modelo sometido a aprobación, se exigirá la tarifa de acuerdo con la siguiente tabla:

| PRECIO VENTA AL PUBLICO (Ptas) | TARIFAS (Ptas) IVA INCLUIDO           |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| Hasta 2.000                    | 40.000                                |
| De 2.001 a 80.000              | 40.000+200% del exceso sobre 1.600    |
| De 80.001 a 160.000            | 196.800+150% del exceso sobre 80.000  |
| De 160.001 a 400.000           | 316.800+100% del exceso sobre 160.000 |
| De 400.001 a 800.000           | 556.800+40% del exceso sobre 400.000  |
| De 800.001 a 1.600.000         | 716.800+10% del exceso sobre 800.000  |
| De 1.600.001 a 8.000.000       | 796.800+2% del exceso sobre 1.600.000 |
| De 8.000.001 en adelante       | 924.800+1% del exceso sobre 8.000.000 |

b) Las modificaciones no sustanciales de un modelo aprobado, devengarán el 25 de por ciento de la tarifa fijada en la tabla anterior.

**2.- VERIFICACION EN LABORATORIO**

**2.1.- Equipos de medida de agua.**

| CONTADORES                                      | TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO |             |             |         |
|-------------------------------------------------|---------------------------|-------------|-------------|---------|
|                                                 | ≤ 20 mm                   | De 21-40 mm | De 41-80 mm | ≥ 80 mm |
| Una sola unidad                                 | 700                       | 1.250       | 1.900       | 2.800   |
| Lote de N unidades (por cada unidad - del lote) | 230                       | 700         | 1.900       | 2.800   |
| Valor de N                                      | ≥ 4                       | ≥ 2         | 1           | 1       |

**2.2.- Equipos de medida de gas.**

| CONTADORES                                      | TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO  |                                    |                                   |                           |
|-------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------|
|                                                 | ≤ 2'5 m <sup>3</sup> /hora | > 2'5 hasta 6 m <sup>3</sup> /hora | > 6 hasta 40 m <sup>3</sup> /hora | ≥ 40 m <sup>3</sup> /hora |
| Una sola unidad                                 | 750                        | 1.000                              | 1.500                             | 1.500                     |
| Lote de N unidades (por cada unidad - del lote) | 280                        | 500                                | 1.500                             | 1.500                     |
| Valor de N                                      | ≥ 4                        | 3                                  | 1                                 | 1                         |

**2.3.- Equipos de medida de electricidad.**

**2.3.1.- Verificación de contadores.**

**2.3.1.1.- Monofásicos.**

|                                     | TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO  |                              |
|-------------------------------------|----------------------------|------------------------------|
|                                     | Sin Discriminación Horaria | Doble Discriminación Horaria |
| Contador Individual                 | 800                        | 1.400                        |
| Lote ≥ 5 unidades (por cada unidad) | 400                        | 700                          |

## 2.3.1.2.- Trifásicos y doble monofásicos.

|                                     | TARIFA Ptas. IVA INCLUIDO |                        |                         |
|-------------------------------------|---------------------------|------------------------|-------------------------|
|                                     | Sin Discrim. Horaria      | Doble Discrim. Horaria | Triple Discrim. Horaria |
| Contador (individual)               | 2.000                     | 2.400                  | 2.800                   |
| Lote ≥ 5 unidades (por cada unidad) | 1.000                     | 1.200                  | 1.400                   |

## 2.3.2.- Transformadores.

|                                       | TARIFAS (PTAS) | IVA INCLUIDO |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| Transformadores de Intensidad BT..... |                | 700.-        |
| Transformadores de Intensidad AT..... |                | 2.000.-      |
| Transformadores de Tensión AT.....    |                | 2.500.-      |

## 2.3.3.- Interruptores de control de potencia.

|               | TARIFAS (PTAS) | IVA INCLUIDO |
|---------------|----------------|--------------|
| Unipolar..... |                | 150.-        |
| Bipolar.....  |                | 300.-        |
| Tripolar..... |                | 450.-        |

## 2.4.- Equipos de medida de presión.

|                                           | TARIFAS (PTAS) | IVA INCLUIDO |
|-------------------------------------------|----------------|--------------|
| De cualquier tipo.                        |                |              |
| Contratación simple con manómetro patrón. |                | 700.-        |

## 2.5.- Otros equipos de medida.

Las tarifas por verificación primitiva, tras reparación periódica o por reclamación de otros equipos de medida no incluidos en los apartados anteriores, se obtendrán aplicando la siguiente tabla:

| PRECIO VENTA AL PUBLICO (Ptas) | TARIFAS (Ptas)                  | IVA INCLUIDO |
|--------------------------------|---------------------------------|--------------|
| Hasta 2.000                    | 800                             |              |
| De 2.001 a 80.000              | 800 + 6'5 % del exceso sobre    | 1.600        |
| De 80.001 a 160.000            | 5.896 + 6 % del exceso sobre    | 80.000       |
| De 160.001 a 400.000           | 10.696 + 5'5 % del exceso sobre | 160.000      |
| De 400.001 a 800.000           | 23.896 + 5 % del exceso sobre   | 400.000      |
| De 800.001 a 1.600.000         | 43.896 + 4'5 % del exceso sobre | 800.000      |
| De 1.600.001 a 8.000.000       | 79.896 + 4 % del exceso sobre   | 1.600.000    |
| De 8.000.001 en adelante       | 135.896 + 3 % del exceso sobre  | 8.000.000    |

## 3.- VERIFICACION EN EL LUGAR DE INSTALACION

## 3.1. Verificaciones no periódicas.

## 3.1.1. Equipos de medida de agua, gas electricidad y presión.

Se aplicarán las correspondientes tarifas unitarias indicadas en el apartado 2 incrementadas en 3.500 ptas por unidad verificada.

## 3.1.2. Aparatos de pesar.

|                                       | TARIFAS PTAS. | IVA INCLUIDO |
|---------------------------------------|---------------|--------------|
| Hasta 500 Kg. de alcance máximo ..... |               | 6.000.-      |
| De 501 Kg. a 3.500 Kg. ....           |               | 25.000.-     |
| De 3.501 Kg. a 20.000 Kg. ....        |               | 100.000.-    |
| De 20.001 Kg. a 40.000 Kg. ....       |               | 150.000.-    |
| Más de 40.000 Kg. ....                |               | 200.000.-    |

## 3.1.3. Aparatos surtidores de combustible en estaciones de servicio.

Por manguera, 3.000 ptas.

## 3.2. Verificaciones periódicas.

Para aquellos aparatos que requieran verificación periódica en el lugar de instalación, la tarifa será el 50% de la indicada en el apartado 3, cuando se produzca en rutas y fechas planificadas por el organismo verificador, excepto para la verificación de básculas y plataformas móviles de más de 10 toneladas, que será el 75 %.

## 4.- CONTROL DE VERIFICACION PRIMITIVA EN EL PROCESO DE FABRICACION

Las actividades de control de verificación primitiva de aparatos, cuando se realice en los laboratorios de los propios fabricantes, devengarán las siguientes tarifas por cada unidad fabricada.

| PRECIO DE VENTA AL PUBLICO (Ptas) | TARIFA (Ptas) IVA INCLUIDO                |
|-----------------------------------|-------------------------------------------|
| Hasta 1.000                       | 5 % sobre el precio de venta al público   |
| de 1.001 a 50.000                 | 50 + 2 % del exceso sobre 1.000           |
| de 50.001 a 100.000               | 1.030 + 1 % del exceso sobre 50.000       |
| de 100.001 a 250.000              | 1.530 + 0,8 % del exceso sobre 100.000    |
| de 250.001 a 500.000              | 2.730 + 0,6 % del exceso sobre 250.000    |
| de 500.001 a 1.000.000            | 4.230 + 0,4 % del exceso sobre 500.000    |
| de 1.000.001 a 5.000.000          | 6.230 + 0,2 % del exceso sobre 1.000.000  |
| de 5.000.001 en adelante          | 10.230 + 0,1 % del exceso sobre 5.000.000 |

## 5.- CONTROL PREVIO A LA INSTALACION

Se aplicará por este servicio la tarifa de 150 ptas. por unidad controlada.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1994.

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 2 de marzo de 1994, sobre tramitación de actuaciones protegibles en materia de suelo acogidas al Decreto que se cita.

La Orden de 23 de octubre de 1992 desarrollaba los aspectos procedimentales así como la documentación a presentar por los promotores en los expedientes de declaración de actuaciones protegibles en materia de suelo acogidas al Capítulo II del Decreto 120/1992, de 7 de julio.

La experiencia adquirida desde la publicación de la citada Orden, aconseja modificar ciertos aspectos del procedimiento, así como homogeneizar y aclarar la forma y contenido de la documentación a presentar por los promotores.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por la Disposición Final del Decreto 120/1992, de 7 de julio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1º.- 1.- Los promotores de actuaciones protegibles que pretendan acogerse al régimen de financiación cualificada regulado en el Capítulo II del Decreto 120/1992, de 7 de julio, deberán solicitar la declaración de actuación protegible mediante escrito ante la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes que corresponda, en función de la localización de la actuación, en el que consten, al menos, los siguientes datos:

## a) Identificación del promotor:

- Denominación de la Administración o Entidad Pública Promotora.

- Domicilio.

- Número de identificación fiscal.

- Actividad empresarial y objeto social, cuando el promotor sea entidad pública.

- Nombre y apellidos del representante.

## b) Identificación de la actuación:

- Denominación.

- Municipio y Provincia.